

tigaciones y experiencias, y por último, el progreso «en el conocimiento del hombre como realidad comunitaria, singular, utópica o futuriza».

Resultando que, inicialmente la Fundación aparece dotada con un capital total de 81.153.905,79 pesetas, integrado por los siguientes elementos: Bienes inmuebles, fincas urbanas por valor de 17.500.000 pesetas, aportados por tres fundadores; metálico en cuantía de 3.163.900 pesetas, debidamente depositado en el Banco Central de Barcelona, aportado en cuantías diversas por los fundadores en cuenta a nombre de la Fundación; aparatos y material de laboratorio, por valor de 878.268 pesetas y varios, aportación de la «Sociedad Cooperativa Agora» —marcas, valores, depósitos, biblioteca-hemeroteca, etc., por valor de pesetas 59.611.737,79, hallándose constituido su primer Patronato, integrado por nueve miembros de los que se designa Presidente a don Jorge Coll Molins; Vicepresidente primero, doña María Cinta Martorell Fabregat; Vicepresidente segundo, don Ramón Farré-Escofet Paris; Tesorero, don Luis Cortiá Granollers; Secretario, doña Montserrat Moix Puig; y cuatro Vocales, don Esteban Mate Rupérez, doña María Teresa Galilea Puig, don Jorge Villalta Medina y don Francisco Roqué Cerdá, constando expresamente la aceptación de sus respectivos cargos;

Resultando que el acta fundacional, a la que se incorporan los Estatutos y cuantos documentos integran el expediente, comprenden y regulan todo lo concerniente a denominación, naturaleza, régimen de gobierno, objeto fundacional, domicilio, beneficiarios, actividades, programa económico, presupuesto para el primer ejercicio, patrimonio, régimen económico, duración y extinción;

Vistos, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 1601/1980, de 28 de julio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, artículos 1 y 2, en relación con el 103, 4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, corresponde al Protectorado del Ministerio de Cultura el disponer el reconocimiento, clasificación e inscripción de la presente Fundación, dado que sus fines son estrictamente de contenido cultural;

Considerando que la carta fundacional y sus Estatutos, en unión de todos los documentos aportados al expediente, contienen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º y que el domicilio fundacional ha quedado debidamente establecido, su Patronato formalmente constituido por las personas enunciadas anteriormente, que han aceptado expresamente sus cargos y su capital inicial debidamente especificado en cuanto a la naturaleza y cuantía de los bienes aportados;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona para ello legitimada, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado, aportándose cuantos documentos se consideran esenciales, y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 83 y 84, en relación con los 22 y 23 del propio Reglamento y que el expediente, remitido por nuestra Delegación Provincial de Barcelona, se halla informado favorablemente por la misma;

Considerando que, por lo expuesto, se pueden estimar cumplidas todas las condiciones y realizados los trámites reglamentarios para que, con el informe previo y preceptivo de la Asesoría jurídica, que determina el artículo 85, 1 se reconozca, clasifique e inscriba la citada Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, a través de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable a la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada, de financiación, de servicio y de promoción, la instituida por doña Inmaculada Martorell Fabregat y 35 personas más, en escritura pública otorgada en Barcelona y autorizada por el Notario don Jorge Houra Rosich, el 17 de diciembre de 1979.

2. Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, integrado de la forma y por las personas especificadas con anterioridad, todas las cuales han aceptado expresamente sus cargos en la propia carta fundacional.

3. Aprobar su primer presupuesto y estudio de actuación económica, así como su programa de actividades como iniciación del cumplimiento de los fines fundacionales, todos ellos referidos al primer ejercicio

4. Que, conforme a lo previsto en el artículo 26, 2 del Reglamento de 1972, los bienes inmuebles deberán ser inscritos a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, circunstancia que deberá justificarse ante el Protectorado mediante las oportunas certificaciones, y en cuanto a los demás bienes, en los Registros que correspondan.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1980.

CAVERO, LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Secretario general Técnico.

24341

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de los edificios números 3 y 5 de la calle General Aznar, en Totana (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los edificios números 3 y 5 de la calle General Aznar, en Totana (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Totana que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrá llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

24342

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del asilo de San Juan de Dios (siglo XVII), en Andújar (Jaén).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del asilo de San Juan de Dios, en Andújar (Jaén).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Andújar que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

24343

RESOLUCION de 6 de octubre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Alquezar (Huesca).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Alquezar (Huesca), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alquezar que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Madrid, 6 de octubre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.